



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 8/2013.**  
**QUEJOSO: V1**  
**EXPEDIENTE: 3135/2012-I**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.  
PRESENTE.**

Distinguido señor presidente municipal:

Con las facultades conferidas por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 3135/2012-I, relativo a la queja presentada por el señor V1, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

### *Queja.*

El 9 de abril de 2012, se recibió en este organismo constitucionalmente autónomo, un escrito de queja, suscrito por el C. V1, a través del cual dio a conocer diversos hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio, en contra de diversas autoridades del municipio de Santa Isabel, Cholula, Puebla, al señalar que el **10 de agosto de 2011**, aproximadamente a las 20:00 horas, al ir caminando sobre la antigua carretera a Atlixco, a la altura del lugar conocido como la Tepetatera, del

municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, en compañía de su esposa T1 y de su ayudante T2, escucharon alrededor de seis detonaciones de arma de fuego, las cuales refiere iban directo hacia ellos, motivo por el cual se tiraron al suelo para evitar ser lastimados, y que quien les disparó había sido el señor AR4, supervisor de Obras Públicas del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, quien en esos momentos se encontraba acompañado de tres jóvenes y una mujer, por lo que cuando éste dejó de disparar; el agraviado y sus acompañantes corrieron y al ir pasando cerca de donde se encontraba el señor AR4, los ofendió y les dijo que esa vez habían tenido suerte pero que a la próxima los iba a matar; ante ello, presentó denuncia en la Agencia del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, radicándose la averiguación previa AP1; que posteriormente, **el 19 de agosto de 2011**, aproximadamente a las 11:00 horas, al encontrarse en su domicilio, en compañía de su esposa T1 y de su hija T3, escucharon pasar por la calle una máquina motoconformadora, motivo por el cual subieron a la azotea para observar hacia donde se dirigía dicha máquina, llevándose la sorpresa que ésta iba hacia el predio de su propiedad denominado "Clanimaconi", con la cual empezaron a abrir una calle destrozando parte de su siembra de amaranto en un área aproximada de 8 a 10 metros de ancho, por 300 metros de largo, por lo que al dirigirse a su predio observó que entre los presentes se encontraba el C. AR1 y AR2, presidente municipal y síndico municipal, respectivamente, así como el regidor de Obras Públicas, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, motivo por el cual, él les preguntó que qué iban a hacer, y éstos le respondieron que abrirían una carretera porque así lo querían y lo necesitaban; que nuevamente, **el 20 de agosto de 2011**, se presentaron esas autoridades, y con la máquina

abrieron otra calle por el lado sur, de aproximadamente 4 metros de ancho, por 100 metros de largo, hechos que dieron origen a la averiguación previa AP2; así también, el agraviado refiere que el **28 de agosto de 2011**, como a las 11:00 horas, al encontrarse trabajando en su predio denominado "Clanimaconi", en compañía de su esposa T1 y de sus hijos T3, T4, y del C. T2, lugar al que habían llegado a bordo de su camioneta, la cual se encontraba estacionada dentro del citado predio, cuando en ese momento arribaron los señores AR2, AR1, AR4 y AR3, todos servidores públicos del municipio de Santa Isabel, Cholula, acompañados de elementos de la Policía Municipal y de una multitud de personas, quienes le dijeron que iban a ver lo del terreno, y que se largaran porque tenían que medir, momento en que la gente que ahí se encontraba comenzó a agredirlos verbalmente e incluso los CC. AR1 y AR2, les dijeron que hasta ahí habían llegado, ya que ellos eran la ley, y los iban a dejar sin nada, por lo que ante ello, tanto el agraviado como sus acompañantes empezaron a caminar ya que les querían pegar, pero su hija T3, empezó a tomar fotografías, y los policías la correataron para tratar de quitarle la cámara, lo que no lograron, consiguiendo su esposa e hijos escapar, pero a él lo detuvieron y lo llevaron a la Presidencia Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, donde lo hicieron firmar un papel en el cual supuestamente les donaba su predio; así también, que se llevaron su camioneta arrastrándola con una grúa, la cual dejaron estacionada a un costado de la Iglesia de Santa Isabel Cholula, Puebla, causándole daños; que de esos hechos presentó denuncia ante el agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, radicándose la averiguación previa AP3; por otro lado, el **4 de septiembre de 2011**, aproximadamente a las 12:00 horas, los señores AR1 y AR2, presidente

municipal y síndico municipal, respectivamente, iban a bordo cada uno de sus camionetas, acompañados por patrullas de la Policía Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quienes entraron nuevamente al terreno de su propiedad y por el lado sur se pusieron a reforestar, sembrando diferentes tipos de árboles, destruyendo un cuarto que tenía en el terreno y en el que guardaba su herramienta para la labor del campo, la cual también se llevaron por órdenes de la profesora SP1 o SP1.1, regidora de Educación de ese municipio, y que al momento que las citadas autoridades se retiraban del predio, los amenazaron diciéndoles que si los volvían a encontrar en su terreno los lincharían; finalmente, que el **20 de marzo de 2012**, aproximadamente a las 11:00 horas, el presidente municipal y síndico municipal, acompañados de otras personas, se volvieron a meter a su propiedad e hicieron una ampliación de carretera con una máquina, de poniente a oriente, la cual llegó hasta la carretera que habían abierto con anterioridad por lo que, en razón de ello, presentó denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Tercera Mesa de la Dirección General para la Atención de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

*Solicitud de informe.*

Consta en actuaciones el acta circunstanciada de 16 de abril de 2012, relativa a la comparecencia del C. AR1, presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, a quien se le dio a conocer el contenido de la presente queja y se le otorgó una copia simple de la misma, a fin de que rindiera el respectivo informe; al efecto, se tuvo por respuesta el oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de referencia, y anexos.

*Ofrecimiento de evidencias.*

Mediante escrito de 20 de abril de 2012, firmado por el C. V1, y en comparecencias de 3 de mayo y 25 de octubre de 2012, el agraviado exhibió diversas documentales, para acreditar los actos que reclama.

*Solicitud de informe en ampliación*

A través del oficio PVG/547/2012, de 14 de mayo de 2012, se solicitó al presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, un informe adicional con relación a los hechos que dieron origen a la queja; en respuesta se recibió el oficio sin número, de 20 de agosto de 2012, y anexos.

*Ampliación de queja*

Mediante comparecencia de 19 de junio de 2012, el C. V1, informó a este organismo que los días 15 y 16 de junio de 2012, nuevamente el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla y personal de ese municipio, habían abierto otro camino en su predio denominado "Clanimaconi", pero en esa ocasión por el lado norte, lo que motivo que presentara denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas Metropolitana Sur, radicándose la averiguación previa AP4.

*Medida cautelar.*

Por otro lado, mediante el diverso PVG/3/432/2012, de 7 de noviembre de 2012, se solicitó al presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, una medida cautelar a favor del agraviado V1 y de su familia, a fin de que se adoptaran las acciones necesarias para prevenir la comisión de algún acto

que afectara la vida, integridad física o psicológica del agraviado y su familia, por parte de los pobladores o de algún servidor público del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla; medida que fue aceptada a través del oficio sin número, de 20 de noviembre de 2012, suscrito por el presidente municipal de ese lugar.

#### *Colaboración.*

Así también, en investigación de los hechos, se solicitó colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a fin de que se informara el estado procesal de la averiguación previa AP1.1, y sus acumuladas AP2.1, AP3.1 y AP4.1; al respecto, se señaló fecha y hora por parte de la autoridad ministerial, para que una visitadora adjunta de este organismo, se constituyera a la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, quien tuvo a la vista las actuaciones de la averiguación previa, tal como se advierte de las actas circunstanciadas de 25 de junio de 2012, y 27 de febrero de 2013.

#### *Visita*

De igual manera, el 28 de febrero de 2013, el primer visitador general y una visitadora adjunta, ambos de esta Comisión, se constituyeron al predio denominado “Clanimaconi”, y dieron fe de las condiciones del mismo, imprimiendo fotografías satelitales de los puntos cardinales y diversas placas fotográficas del inmueble; así también, procedieron a dar fe del lugar donde se encuentra estacionada la camioneta marca Ford, de color anaranjado con franjas en color beige, con placas de circulación NP1, del estado de Puebla, relacionada con los hechos que nos ocupan.

### *Solicitud de de informe por ampliación de hechos*

Consta en acta circunstanciada de 18 de abril de 2013, que una visitadora adjunta de esta Comisión, se constituyó a las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, donde hizo constar que se entrevistó con el C. SP5, encargado del despacho de la Secretaría General del ayuntamiento, en virtud de no encontrarse presente en esos momento el presidente y el síndico municipal, a quien se le solicitó rindiera un informe con relación a los hechos que diera a conocer a este organismo el agraviado, suscitados los días 15 y 16 de junio de 2012; al efecto se tuvo por respuesta el escrito sin número de 29 de abril de 2013, firmado por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quien refirió desconocer esos hechos y que por tal motivo se encontraba imposibilitado para rendir el informe solicitado.

## **II. EVIDENCIAS**

**A.** Queja presentada ante esta Comisión de Derechos Humanos el 9 de abril de 2012, por el señor V1, debidamente ratificada en esa misma fecha (fojas 3, 4, 5 y 7).

**B.** Escrito de 20 de abril de 2012, firmado por el C. V1, presentado en este organismo en esa misma fecha (foja 9 a 24), al que acompañó los siguientes documentos:

1. Copia simple de la comparecencia del C. V1, de 10 de agosto de 2011, realizada ante la agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual presentó denuncia por hechos cometidos en su agravio en esa misma fecha, por parte de diversas autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, originándose la averiguación previa AP1 (fojas 25 y 26).
  
2. Copia simple de la comparecencia de la C. T1, de 19 de agosto de 2011, realizada ante la agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual presentó denuncia por hechos cometidos en su agravio en esa misma fecha, por diversas autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, originándose la averiguación previa AP2 (fojas 28 a 30).
  
3. Copia de un escrito de ampliación de denuncia realizada por la C. T1, de 7 de septiembre de 2011, presentado ante la Agencia del Ministerio Público, Segunda Mesa de Trámite de San Andrés Cholula, Puebla, dentro de la averiguación previa AP2, a través del cual dio a conocer hechos suscitados el 20 de agosto de 2011, cometidos en su agravio por diversas autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla (fojas 31 a 35).
  
4. Copia simple de un escrito de 26 de agosto de 2011, firmado por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través del cual invitaba a que se conocieran los límites de las áreas comunes y realizar la documentación respectiva del cerro "Tlanimaconi" (foja 36).



**5.** Copia simple de comparecencia del C. V1, de 28 de agosto de 2011, realizada ante la agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la cual presentó denuncia por hechos cometidos en su agravio en esa misma fecha, por diversas autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, originándose la averiguación previa AP3 (fojas 42 a 44).

**C.** Oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través del cual rindió un informe con relación a los hechos (fojas 103 a 105), al que anexó, entre otros:

**1.** Copia simple de oficio número SM/35/2011, de 7 de septiembre de 2011, a nombre del síndico municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, dirigido a la agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, dentro de la averiguación previa AP2 (foja 111).

**D.** Acta circunstanciada de 3 de mayo de 2012, relativa a la comparecencia del C. V1 (foja 119), a través de la cual se le dio vista con el informe que rindió el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quien externó su inconformidad con el mismo y a fin de acreditar los actos que reclama exhibió:

**1.** Copia certificada del instrumento notarial número 4549, volumen 47, relativo al testimonio de protocolización de la escritura privada de compraventa, respecto del predio denominado "Clanimaconi", ubicado en el

municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, otorgada por la C. TA1, a favor de los CC. V1 e T1, de 12 de diciembre de 1991, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública, número 2, del distrito judicial de Huauchinango, Puebla (fojas 120 a 126).

**2.** Copia certificada de avalúo catastral, de 7 de febrero de 2012, realizado sobre el predio denominado “Clanimaconi” (foja 127).

**E.** Acta circunstanciada de 19 de junio de 2012, en que la que se hizo constar la comparecencia del agraviado V1, quien refirió que los días 15 y 16 de junio de 2012, nuevamente el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, y personal de ese ayuntamiento habían abierto otro camino en el predio de su propiedad denominado “Clanimaconi” (foja 142), y, al efecto exhibió:

**1.** Copia simple de la denuncia presentada el 16 de junio de 2012, ante el agente del Ministerio Público de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, a través de la cual denunció los hechos cometidos en su agravio, los días 15 y 16 de junio de 2012, por parte de diversas autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, lo que originó la averiguación previa AP4 (fojas 143 a 146).

**F.** Acta circunstanciada de 25 de junio de 2012, realizada por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que se constituyó a la Mesa Tres, de la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, quien dio fe de las actuaciones que

hasta ese momento constaban en la averiguación previa AP1.1, y sus acumuladas AP2.1, AP3.1 (fojas 149 a 154), destacando las siguientes:

**a) Averiguación previa AP1:**

- 1.** Acuerdo de inicio de averiguación previa AP1, de 10 de agosto de 2011, con la denuncia presentada por el C. V1, en la Agencia del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, Segundo Turno, en contra del C. AR4, servidor público del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, por los delitos que correspondiera.
- 2.** Acuerdo de 10 de agosto de 2011, a través del cual, la representante social giró oficio a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se designara perito en Psicología y determinara el grado de alteración, daño emocional, estado de zozobra, miedo e incertidumbre, que presentara el C. V1, con relación a los hechos que denunció, en los que refirió haber sido objeto de varios disparos de arma de fuego.
- 3.** Comparecencia de los CC. T1 y T2, de 12 de agosto de 2011, ante la representante social de San Andrés Cholula, Puebla, quienes rindieron testimonio, respecto a los hechos que denunció el C. V1, suscitados el 10 de agosto de 2011.
- 4.** Comparecencia a cargo del C. V1, de 7 de septiembre de 2011, ante la representante social, en la que exhibió copia certificada del instrumento

notarial número 4549, volumen 47, relativo a la protocolización de la escritura privada de compraventa, respecto del predio denominado “Clanimaconi”, ubicado en el municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla.

5. Acuerdo de 5 de octubre de 2011, dictado por la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Vespertina de San Andrés Cholula, Puebla, a través del cual tuvo por recibidas dentro de la averiguación previa AP1, las indagatorias AP2 y AP3, a fin de que se agregaran a la primera de las citadas.

6. Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, a través del cual se radicó en la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, Mesa Tres, la averiguación Previa AP1, y acumuladas.

7. Proveído de 7 de noviembre de 2011, dictado por el agente del Ministerio Público de la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, Mesa Tres, a través del cual tuvo por recibido el oficio 2280/2011, de 28 de octubre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Vespertina de San Andrés Cholula, Puebla, a través del cual, se remitieron entre otros el siguiente documento:

i. Dictamen en avalúo número DM1, de 27 de septiembre de 2011, suscrito por el arquitecto SP2, perito en valuación adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido dentro de la averiguación previa AP3, respecto al vehículo marca

Ford, tipo pick up, color beige con rojo, con placas de circulación NP1, dónde determinó que la reparación de daños mecánicos ocasionados a dicha unidad, ascienden a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).

**8.** Comparecencia del C. AR2, síndico municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, de 31 de enero de 2012, quien ante el fiscal investigador rindió declaración con relación a los hechos que se investigan y negó que se estuviera afectando el predio del agraviado V1, al señalar que la escritura de éste, no contempla el camino que se afectó.

**9.** Declaración de los testigos de hechos T4 y T3, realizada ante el representante social el 10 de febrero de 2012.

**10.** Dictamen en Topografía número DM2, de 17 de febrero de 2012, suscrito por el arquitecto SP3, perito en Topografía y Agrimensura adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que el bien inmueble materia de la indagatoria, si concuerda con lo establecido en la averiguación previa, el cual se encuentra afectado en colindancia por el lado sur, en una superficie de 3 metros de ancho, por 107 metros de largo, siendo un total de 321 metros cuadrados, en virtud de haberse realizado la apertura de un camino el cual corre de sureste a noroeste y viceversa, abarcando parte de la propiedad del agraviado o propietario.

**11.** Dictamen en Topografía número DM3, de 26 de marzo de 2012, suscrito por el arquitecto SP3, perito en Topografía y Agrimensura adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual realizó una ampliación de dictamen, concluyendo que existe una nueva afectación en el predio del C. V1, siendo la apertura de un camino de 349.50 metros lineales, por 4 metros de ancho, aproximadamente, por el lado sur del predio, con una superficie de 1,398.00 metros cuadrados, la que inicia en la colindancia del lado sur y termina en la colindancia del lado poniente, y observó que se trataba de un camino de reciente creación, el cual presentaba indicios de rodada de maquinaria pesada; emitiendo un avalúo por la cantidad de \$14,766.00 (catorce mil setecientos sesenta y seis pesos), por concepto de la superficie afectada de 321.00 metros cuadrados, que comprende el camino de 107.00 metros lineales, por 3.00 metros de ancho; \$63,308.00 (sesenta y tres mil trescientos ocho pesos), por la superficie afectada de 1,398.00 metros cuadrados, de la apertura del camino de 349.50 metros lineales, por 4 metros de ancho, del inmueble de referencia (fojas 153 y 154).

**12.** Inspección ministerial de 23 de marzo de 2012, realizada por el fiscal investigador al inmueble “Clanimaconi”, en la que dio fe de la afectación ocasionada el 20 de marzo de 2012.

**b) Averiguación Previa AP2:**

**1.** Denuncia presentada por la señora T1, ante el agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, Segundo Turno, el 19 de agosto de

2011, por los delitos de allanamiento de morada y daño en propiedad ajena, cometido en su agravio por diversas personas.

**2.** Inspección ministerial practicada por la representante social, el 31 de agosto de 2011, al predio denominada “Clanimaconi”, en la que dio fe de las medidas y colindancias del citado predio, y observó la afectación ocasionada a la plantación de amaranto, en un área de 170 metros de largo, por 8 metros de ancho, en la que además consta que imprimió placas fotográficas de la citada diligencia.

**3.** Comparecencia de 7 de septiembre de 2011, a cargo de la C. T1, ante la fiscal investigador, quien exhibió un documento firmado por el C. AR1, presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través del cual, éste realizaba una invitación a la población en general, para que el día 26 de agosto de 2011, a las cinco de la tarde, acudieran a conocer los límites de las áreas comunes, y el ayuntamiento de ese lugar procediera a realizar la documentación respectiva del cerro “Tlanimaconi” (foja 151).

**4.** El 8 de septiembre de 2011, se realizó una segunda inspección ocular al predio denominado “Clanimaconi”, por parte de la representante social, quien dio fe que en el lado sur de dicho terreno, había un camino de 3 metros de ancho, por 129 metros de largo de tepetate, con la tierra removida, y en la parte superior del lado poniente, aproximadamente a 150 metros, dio fe que se encontraba un jacal de madera, en un área de 4 metros de ancho, por 4 metros de largo, el cual estaba destruido; así también dio fe que se apreciaban diversas excavaciones de trascabo, donde

se encontraban sembrados árboles de diversas especies, diligencia de la cual se imprimieron placas fotográficas.

**5.** Comparecencia de los CC. T2 y T5, de 20 de septiembre de 2011, a través de la cual rindieron testimonio con relación a los hechos.

**6.** Acuerdo de 5 de octubre de 2011, mediante el cual se ordenó la acumulación de la averiguación previa AP2, a la AP1.

**c) Averiguación previa AP3:**

**1.** Denuncia presentada por el señor V1, el 28 de agosto de 2011, ante la Agencia del Ministerio Público de San Andrés, Cholula, Puebla, en contra del C. AR1 y de quienes resulten responsables, por los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal.

**2.** Comparecencia de la C. T1, el 3 de octubre de 2011, ante la representante social, quien se adhirió a la denuncia presentada por su esposo el señor V1.

**3.** Acuerdo de 5 de octubre de 2011, a través del cual se ordenó la acumulación de la averiguación previa AP3, a la AP1.

**G.** Oficio sin número, de 20 de agosto de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla (fojas 164 a 172), a través del



cual rindió un informe con relación a los hechos que dieron origen a la presente queja, al que anexó:

**1.** Acta de hechos, de 10 de agosto de 2011, respecto a la realización de una práctica de tiro (foja 190).

**2.** Copia certificada de un acta de 28 de agosto de 2011, realizada en la Presidencia Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, suscrita por el C. V1, así como tres firmas ilegibles, con los sellos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Agencia Subalterna del Ministerio Público, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, de la que en síntesis se advierte que ésta se realizó en atención a un conflicto suscitado en la zona de bienes comunales denominado "Tlanimaconi", y que ante ello, el C. V1, donaba de manera voluntaria la posesión y propiedad del predio en cita, al reconocer que eran tierras de uso común, las cuales serían utilizadas para reforestación; que además las autoridades de Santa Isabel Cholula, Puebla, y la población en general, no le reclamarían ninguna indemnización al señor V1, por daños y perjuicios (fojas 192 y 193).

**H.** Oficio DDH/4877/2012, de 2 de octubre de 2012, suscrito por la directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (foja 200), al que anexa:

**1.** Copia certificada del dictamen en Topografía número DM4, de 9 de agosto de 2012, emitido por el perito en Topografía y Agrimensura, adscrito

a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la constancia de hechos CH1 (fojas 202 a 206).

**I.** Comparecencia del C. V1, de 22 de octubre de 2012, ante una visitadora adjunta de este organismo (foja 207), en la que exhibió:

**1.** Copia certificada de algunas constancias que obran en el juicio de amparo número EA1, promovido por Bienes Comunales del pueblo de Santa Isabel Cholula, Puebla, contra actos del gobernador del estado de Puebla, siendo las siguientes:

**a)** Oficio SDRAJ/2629/2012, de 6 de junio de 2012, suscrito por la delegada del Registro Agrario Nacional en Puebla, a través del cual le informa al subdirector de Seguridad de la Propiedad Rural, que respecto al registro de algún acta de asamblea en donde conste la elección de representantes de bienes comunales del pueblo de Santa Isabel Cholula, Puebla, perteneciente a ese mismo municipio, no se localizó en el sistema de derechos individuales, ni en el padrón e historial de núcleos agrarios, y tampoco se encontraron datos de los órganos de representación vigentes (foja 209).

**b)** Oficio SRA/DEL/PUE/II/02457/2012, de 21 de junio de 2012, suscrito por la delegada estatal en Puebla, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual informó a la jueza Segundo de Distrito en el estado, dentro del amparo número EA1.1, que no se localizó registro documental relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del

pueblo de Santa Isabel Cholula, Puebla, perteneciente al mismo municipio (foja 210).

**c)** Sentencia pronunciada el 27 de agosto de 2012, dentro del juicio de amparo EA1.1, de los del Juzgado Segundo de Distrito en el estado, en el que se resolvió sobreseer el asunto planteado (fojas 211 a 213).

**J.** Oficio sin número, de 20 de noviembre de 2012, suscrito por el presidente municipal y síndico municipal, ambos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través del cual aceptaron la medida cautelar solicitada por parte de este organismo, a favor del C. V1 (fojas 226 y 227).

**K.** Acta circunstanciada de 27 de febrero de 2013, realizada por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que se constituyó a la Mesa Tres, de la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, y dio fe de los avances generados en la averiguación previa AP1.1, y sus acumuladas AP2.1, AP3.1 y AP4.1.1, (fojas 235 a 237), destacando las siguientes actuaciones:

**1.** Comparecencia de 29 de junio de 2012, del C. AR2, síndico municipal de Santa Isabel, Cholula, Puebla, quien ante el representante social, en síntesis refirió que no se había tramitado ninguna expropiación en el predio del agraviado, ni existía expediente de obra pública o de sus colindancias.

**2.** Acuerdo de 28 de agosto de 2012, dictado por el representante social, en el que tuvo por recibido:

**a)** Dictamen en Psicología número DM5, de 2 de agosto de 2012, emitido por un perito en Psicología adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado al C. V1, el 11 de agosto de 2011, donde se concluyó que al momento de la entrevista presentó sentimientos de inseguridad, preocupación por sí mismo, provocándole angustia, miedo y zozobra, afectando su calidad y estilo de vida, como consecuencia de los hechos cometidos en su agravio.

**3.** Acuerdo de 31 de agosto de 2012, a través del cual el agente del Ministerio Público, tuvo por recibido el original y duplicado de la averiguación previa AP4.1.1, la cual se ordenó agregar a la indagatoria AP1.1, y sus acumuladas AP2.1 y AP3.1.

**L.** Acta circunstanciada de 28 de febrero de 2013, relativa a la visita realizada por el primer visitador general y una visitadora adjunta de este organismo, al predio “Clanimaconi”, ubicado en el municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, de la cual se anexaron 10 fotografías satelitales de los puntos cardinales del inmueble y 35 fotografías generales del predio; así como la inspección realizada al lugar donde se encuentra estacionada la camioneta marca Ford, de color anaranjado con franjas en color beige, con placas de circulación NP1, del estado de Puebla, anexándose de ésta diligencia, 2 placas fotográficas (fojas 238 a 260).

**M.** Acta circunstanciada de 18 de abril de 2013, realizada por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar que se entrevistó con el

encargado de despacho de la Secretaría General del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, a quien le solicitó rindiera un informe con relación a los hechos suscitados los días 15 y 16 de junio de 2012, cometidos en agravio del C. V1 (fojas 261 y 262)

**N.** Escrito sin número, de 29 de abril de 2013, firmado por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través del cual refirió desconocer los hechos que le atribuye el quejoso suscitados los días 15 y 16 de junio de 2012, y que por tal motivo se encontraba imposibilitado para rendir el informe solicitado (foja 265).

#### **OBSERVACIONES:**

Del análisis a los hechos y las evidencias que obran en el expediente 3135/2012-I, esta Comisión cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, y, a la propiedad o posesión, en agravio del C. V1, en atención a las siguientes consideraciones:

El 9 de abril de 2012, compareció en este organismo el señor V1, e interpuso queja en contra del presidente municipal y de otros servidores públicos, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, manifestando una serie de hechos cometidos en su agravio los días 10, 19, 20 y 28 de agosto y 4 de septiembre, todos de 2011, y 20 de marzo de 2012.

De igual manera, el 19 de junio de 2012, al comparecer ante una visitadora adjunta de este organismo, el C. V1, señaló que nuevamente los días 15 y

16 de junio de 2012, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, con personal de su ayuntamiento habían abierto otro camino en su predio denominado “Clanimaconi” pero ahora por el lado norte.

**a) Sobre los hechos suscitados el 10 de agosto de 2011:**

El 10 de agosto de 2011, aproximadamente a las 20:00, el señor V1, al ir caminando a la altura del lugar conocido como la Tepetatera, en compañía de su esposa T1 y de su ayudante T2, fueron agredidos con disparos de arma de fuego, realizados entre otros, por el señor AR4, director de Servicios Municipales de Santa Isabel Cholula, Puebla; que a raíz de éstos hechos presentó denuncia en la Agencia del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, radicándose la averiguación previa AP1.

Al respecto, mediante oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, informó que el 21 de marzo de 2011, recibió una notificación de la Asamblea General de Ejidatarios de la comunidad de Santa Isabel Cholula, Puebla, a través de la cual le solicitaban la delimitación de bienes comunales del cerro denominado Tlanimaconi, ya que por usos y costumbres estaba a resguardo de la Presidencia Municipal, y que en razón de ello, citó al C. V1, para que éste presentara sus escrituras por ser colindante de los bienes comunales, conviniendo que el 13 de agosto de 2011, se llevaría a cabo la delimitación de su propiedad con el juez menor del municipio y, al llevarse a cabo el deslinde se comprobó que el ahora quejoso invadía la propiedad comunal; por otro lado, informó que el 10 de agosto de 2011, el regidor de

Gobernación, el director de Servicios Municipales y el cuerpo de policías realizaron una práctica de tiro al blanco, en el cerro Tlanimaconi, a una distancia aproximada de 1000 metros, de la propiedad del C. V1, la cual refiere se realizó sin problema alguno y sin que se encontrara en ese momento presente el ahora quejoso.

De igual manera, en vía de ampliación mediante oficio sin número, de 20 de agosto de 2012, firmado por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, informó adicionalmente que quienes estuvieron presentes en la práctica de tiro el 10 de agosto de 2011, fueron los CC. AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, el primero con el cargo de regidor de Gobernación del municipio de Santa Isabel, Cholula, el segundo, director de Servicios Municipales, el tercero, comandante de la Policía Municipal, y los demás, oficiales de la Policía Preventiva Municipal; que respecto a los dos primeros, por el cargo que desempeñan no es necesario que realicen prácticas de tiro, y que ninguno de los que estuvieron presentes realizaron detonaciones, pues sólo realizaron ejercicios de movimiento, como es desenfundar, apuntar, sostener, guardar y manipular el arma para poner y quitar seguro, entre otras, refiriendo que en una práctica de tiro no necesariamente se detonan las armas de fuego, además de que la misma se llevó a cabo en el predio que es propiedad del señor AR4, de las ocho, a las once de la mañana, y al momento que fue realizada no estaba presente el quejoso, ni mucho menos alguno de sus familiares, por lo tanto, era mentira que le hubieren disparado o amenazado, anexando un acta de hechos.

De lo anterior, al analizar los oficios enviados por la señalada como

responsable, es claro que el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, y otros servidores públicos de ese municipio han cometido diversas violaciones a derechos humanos en agravio del C. V1, ya que la autoridad señalada como responsable al rendir un primer informe, acepta que se realizó una práctica de tiro, y que ésta se llevó a cabo sin contratiempo, negando únicamente que se hubiere encontrado presente el C. V1, o algún familiar de éste; pero por otro lado, en informe complementario, a través del oficio sin número, de 20 de agosto de 2012, señaló que la práctica de tiro se había llevado a cabo sin necesidad de realizar disparos, en un horario de ocho a once de la mañana, y a fin de justificar su dicho, anexó un acta realizada en esa fecha, en la ciudad de Puebla, y no en el municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, lo que hace suponer que es un documento que se elaboró extemporáneamente, el cual además no había necesidad de certificarlo, como lo hizo el secretario general de ese municipio, por tratarse de un documento original con firmas autógrafas; ante ello, su dicho resulta inverosímil, ya que por el contrario, consta en actuaciones que el agraviado V1, el 10 de agosto de 2011, presentó denuncia ante el agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, originándose la averiguación previa AP1, dentro de la cual, se giró oficio a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se practicara dictamen en Psicología al C. V1, y una vez realizado éste, se determinó que al momento de la entrevista presentó sentimientos de inseguridad, preocupación por sí mismo, provocándole angustia, miedo y zozobra, afectándole su calidad y estilo de vida, como consecuencia de los hechos cometidos en su agravio; con lo que se acredita que se violentó su derecho humano a la integridad y seguridad personal, ya que se puso en



riesgo su integridad física, quedando huella de ello, a nivel psicológico.

En ese sentido, y tal como lo señaló el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quienes estuvieron presentes en la práctica de tiro, el 10 de agosto de 2011, fueron los CC. AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, el primero, regidor de Gobernación del municipio de Santa Isabel, Cholula, el segundo, director de Servicios Municipales, y el tercero, comandante de la Policía Municipal, y los demás, oficiales de Seguridad Pública, quienes sin existir una causa que lo justifique, realizaron disparos de arma de fuego que pusieron en riesgo la integridad física del agraviado, y personas que lo acompañaban, ya que de acuerdo al dicho de los testigos ante el agente del Ministerio Público, señalaron que si hubo detonaciones, por lo tanto resulta ilógico que se mencione que se llevó a cabo una práctica de tiro sin realizar detonaciones, ya que en todo caso hubiere sido un adiestramiento en el manejo de armas; aunado a ello, no pasa desapercibido que el C. AR4, director de Servicios Municipales, por las funciones que realiza, no es necesario que lleve a cabo éstas prácticas o adiestramiento, lo anterior, tal como lo informó el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla; situación que violentó los derechos humanos a la integridad y seguridad personal del señor V1, consagrado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al acreditarse que sufrió alteraciones psicológicas ante el hecho vivido; pero además, los servidores públicos involucrados en estos hechos, dejaron de observar lo establecido en los artículos 1 y 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; principios 9, 11, a) y b), y 19, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para

los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que básicamente señalan que en el ejercicio de sus funciones deben respetar y proteger la vida y la integridad humana, y que el uso de armas, solo debe ser en estricto cumplimiento de sus funciones y cuando las circunstancias así lo requieran; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa.

**b) Respecto a los hechos suscitados los días 19 y 20 de agosto de 2011.**

El 19 de agosto de 2011, aproximadamente a las 11:00 horas, una máquina motoconformadora, se dirigió al predio del agraviado V1, abriendo una calle destrozando parte de su siembra, en un área aproximada de 8 a 10 metros de ancho, por 300 metros de largo, estando entre los presentes los CC. AR1 y AR2, presidente municipal y síndico municipal, respectivamente, así como el regidor de Obras Públicas, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, lo que motivó que el agraviado presentara denuncia ante el agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, originándose la averiguación previa AP2; la misma situación ocurrió el 20 de agosto de 2011, al presentarse nuevamente dichas autoridades, en compañía de otras personas y con la máquina abrieron otro camino por el lado sur, de aproximadamente 4 metros de ancho, por 100 metros de largo.

Al rendir un primer informe el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, mediante oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, no hizo pronunciamiento respecto a estos hechos; sin embargo, mediante oficio sin número, de 20 de agosto de 2012, informó que no tiene facultades para ordenar y ejecutar deslindes de predios y en ese sentido, no ordenó ni

ejecutó deslinde de predio alguno, pero su intervención fue a petición popular de los integrantes de los bienes comunales, como una función mediadora, ya que el deslinde ordenado, se ejecutó por el juez Menor del municipio; reiterando que el municipio no cuenta con documento alguno que determine el resguardo del predio en conflicto, y que únicamente es por usos y costumbres, y que el Cerro Tlanimaconi, tiene una superficie aproximada de 25 hectáreas, que colinda con el predio del señor V1; así también, respecto a los hechos de los días 19 y 20 de agosto de 2011, mencionó que ni los afirma, ni los niega por no ser hechos propios, pero que en ningún momento se causaron daños en la siembra del agraviado.

Sin embargo, contrario a lo aseverado por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, y por así advertirse de actuaciones, el 19 de agosto de 2011, la C. T1, esposa del agraviado, presentó denuncia ante la agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, radicándose la averiguación previa AP2, por los delitos de allanamiento de morada y daño en propiedad ajena, en contra de diversas personas, entre ellas del C. AR1, presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, por lo cual, el representante social, el 31 de agosto de 2011, acudió a realizar una inspección al predio denominado “Clanimaconi”, y dio fe de las medidas y colindancias del mismo, así como que existía afectación a plantas de amaranto, en un área de 170 metros de largo, por 8 metros de ancho; es decir, el agente del Ministerio Público, observó que se había causado una afectación dentro del predio de los aquí agraviados; en ese sentido y aún cuando se realizó un señalamiento directo en contra del presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, como una de las personas que

llevó a cabo dicha afectación, éste fue omiso en rendir un informe y documentar el mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 35, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual señala que el informe que rindan las autoridades señaladas como responsables deberá contener la afirmación o negación de los mismos; y en el presente caso, la respuesta otorgada no se realizó en esos términos; además, el citado artículo prevé entre otros, que la falta de documentación que respalde el informe o la no entrega de éste, tendrá el efecto que dentro del trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, al no existir prueba en contrario.

**c) Respecto a los hechos suscitados el 28 de agosto de 2011.**

El 28 de agosto de 2011, aproximadamente a las 11:00 horas, al encontrarse el agraviado V1, trabajando en su predio denominado “Clanimaconi”, en compañía de su esposa T1, de sus hijos T3, T4, y del C. T2, arribaron a dicho terreno los señores AR2, AR1, AR4 y AR3, todos servidores públicos de la Presidencia Municipal de Santa Isabel, Cholula, acompañados de elementos de la Policía Municipal y de una multitud de personas; lugar en el que el C. V1, fue detenido por elementos de la Policía Municipal y trasladado a la Presidencia Municipal, donde lo hicieron firmar un papel en el cual donaba su predio; así también, al momento de ocurridos los hechos, las autoridades que se señalan como responsables se llevaron una camioneta propiedad de la esposa del agraviado V1, dejándola estacionada a un costado de la Iglesia de Santa Isabel Cholula, Puebla, causándole daños; hechos que se denunciaron ante el agente del Ministerio

Público de San Andrés Cholula, Puebla, radicándose la averiguación previa AP3.

Mediante oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, informó que el 28 de agosto de 2011, de acuerdo a la solicitud de un grupo de pequeños propietarios, el ayuntamiento que preside, un grupo de vecinos de la comunidad, la Dirección de Obras y el cuerpo de Policía en turno, procedieron a la apertura del camino que le solicitaron, en el tramo que colinda y es vía de acceso a la propiedad del C. V1, quien les refirió que estaban invadiendo su propiedad, a pesar de mencionar que ya se había hecho la delimitación del predio el 13 de agosto de 2011, pero como el agraviado se molestó quiso agredirlos físicamente junto con su esposa e hijos, por lo cual le ordenó al cuerpo de policías que resguardaran la integridad física del C. V1 y lo trasladaran a la Presidencia Municipal, ya que su familia se había dispersado, pero que el quejoso se subió a su camioneta y al ponerla en movimiento, trató de atropellar a la multitud de personas, por lo cual, el cuerpo de policía le cerró el paso y lo bajaron de su camioneta para llevárselo en resguardo a la Presidencia Municipal, junto con su camioneta pick up, con placas de circulación NP1.1, la cual también quedó a resguardo estacionándola a un costado de la iglesia de ese municipio; que posteriormente, el grupo de vecinos llegó hasta la Presidencia Municipal donde exigieron que se les presentara al señor V1, para que renunciara a la posesión y propiedad del terreno que refiere se adjudicó ilegalmente y para pacificar a la multitud, se firmó un acta “sin trascendencia”; así también refiere, que la policía lo acompañó hasta la calle para que no fuera agredido

y la camioneta le fue entregada, pero que ésta continuaba estacionada en el mismo lugar; de igual manera, mediante oficio sin número de 20 de agosto de 2012, informó que no existía acuerdo de cabildo que determinara la apertura del camino, ya que esto se había hecho en atención a una solicitud que realizaron los pequeños propietarios, pero que solo se emparejó el terreno, el cual se conoce como camino nacional, ubicándose dicho camino al noreste del cerro Tlanimaconi, y el municipio únicamente aportó la maquinaria para ello; que respecto a la manifestación de que el señor V1, se adjudicó ilegalmente el terreno, ese señalamiento es por parte de la comunidad; de igual manera, acepta el hecho de que en esa misma fecha (28 de agosto de 2011), se realizó un acta que firmó el C. V1, en la que aceptaba restituir la propiedad y posesión del predio Tlanimaconi, al reconocer que eran tierras de uso común, pero que la referida acta se realizó bajo presión de cientos de vecinos que así lo exigieron para que éste fuera liberado, y en razón de ello, refirió que ese documento carece de validez jurídica.

Por otro lado, es preciso señalar que en estos acontecimientos, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, ordenó a elementos de la Policía Municipal que aseguraran al C. V1, y lo trasladaran a la Presidencia Municipal, sin existir causa o motivo para ello, pues el argumento de que esto lo realizó para resguardar la integridad física del agraviado, no se encuentra justificado, ya que por el contrario, se puso en riesgo al llevarlo a dichas instalaciones, toda vez que hasta ese lugar arribó una multitud de pobladores, quienes solicitaron que para que éste fuera

liberado se le obligara a firmar un acta en donde cedía su predio, y que aún cuando el presidente municipal manifiesta que carece de validez el citado documento por las circunstancias en las que se firmó, no existe un convenio que extinga sus efectos.

Así también, no existió razón o motivo legal para haber ordenado que la camioneta del agraviado, fuera trasladada del cerro “Clanimaconi”, a un costado de la iglesia del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, la cual de acuerdo al dicho del quejoso V1, concatenado con el informe que al respecto rindió el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, ésta, al momento de ocurridos los hechos se encontraba en buenas condiciones mecánicas, al haber mencionado la autoridad señalada como responsable que el agraviado trató de escapar del lugar donde se suscitaron los hechos a bordo de la misma, por haberla puesto en movimiento; sin embargo, una vez que la citada unidad quedó a resguardo de la autoridad señalada como responsable, ésta sufrió daños, hechos que fueron denunciados dentro de la averiguación previa AP3, acumulada a la averiguación previa AP1.1, de la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, en la que consta que se ordenó realizar un peritaje para determinar los mismos, emitiéndose el avalúo número DM1, de 27 de septiembre de 2011, por un perito en valuación adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluyó que la reparación de los daños mecánicos ocasionados al vehículo marca Ford, tipo pick-up, color beige con rojo, con placas de circulación NP1, ascienden a la cantidad de

\$30,000.00 (treinta mil pesos); y que independientemente de que el presidente municipal informó que ésta le fue devuelta al agraviado, lo cierto es que no existe evidencia de ello, ya que por el contrario, tal como se advierte del acta circunstanciada e impresiones fotográficas de 28 de febrero de 2013, personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dio fe que la camioneta continúa estacionada a un costado de la iglesia de Santa Isabel Cholula, Puebla; en razón de ello, se advierte violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la propiedad y posesión del C. V1, por parte del presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla.

Respecto a la afectación ocasionada en el predio denominado "Clanimaconi", se tiene acreditada que ésta se realizó fuera del ordenamiento legal, como se analizará posteriormente.

**d)** Respecto a los hechos suscitados el 4 de septiembre de 2011.

El 4 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 12:00 horas, los señores AR1 y AR2, presidente municipal y síndico municipal, respectivamente, acompañados por patrullas de la Policía Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, entraron a la propiedad del C. V1, y por el lado sur empezaron a reforestar sembrando diferentes tipos de árboles, destruyendo en el acto una cabaña que tenía en dicho terreno y en la que guardaba su herramienta para la labor del campo, la cual también se llevaron por órdenes de la profesora SP1 o SP1.1, regidora de Educación



de dicha Presidencia.

En ese sentido, mediante oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, informó que el 28 de agosto de 2011, informó que se había implementado un programa de reforestación en el cerro Tlanimaconi, en el que participaron autoridades civiles, religiosas, vecinos de la comunidad y elementos de la Policía para resguardar el orden; pero que la reforestación se había llevado a cabo sin afectar la propiedad del señor V1; situación que volvió a precisar mediante oficio sin número de 20 de agosto de 2012.

**e)** Respecto a los hechos suscitados el 20 de marzo de 2012.

El 20 de marzo de 2012, aproximadamente a las 11:00 horas, el presidente municipal y sindico municipal, acompañados de otras personas, se volvieron a introducir a la propiedad del C. V1, e hicieron una ampliación de carretera con una máquina, de poniente a oriente, llegando a la carretera que ya habían abierto con anterioridad; en razón de ello, presentó denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Tercera Mesa de la Dirección General para al Atención de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dentro de la averiguación previa AP1.1 y sus acumuladas AP2 y AP3.

Al efecto, mediante oficio 2504-01, de 23 de abril de 2012, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, informó con relación a estos hechos que se había realizado la apertura de un camino para

comunicar la fosa canina, por lo que fue necesario meter una máquina caterpillar del lado oriente al poniente, del cerro Tlanimaconi, distante de los límites de la propiedad del señor V1, y al rendir informe complementario, mediante escrito de 20 de agosto de 2012, señaló que no existía acuerdo de cabildo para llevar a cabo esas modificaciones, ya que fue un acto que emanó del director de Obras Públicas de ese municipio .

**f) Respecto a los hechos suscitados los días 15 y 16 de junio de 2012.**

En comparecencia de 19 de junio de 2012, el C. V1, señaló que los días 15 y 16 de junio de 2012, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, con personal de su ayuntamiento, había abierto otro camino en su predio denominado “Clanimaconi” pero ahora por el lado norte, motivo por el cual presentó denuncia ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Dirección Metropolitana Zona Sur, originándose la averiguación previa AP4.

En razón de ello, mediante acta circunstanciada de 18 de abril de 2013, se pidió un informe respecto a esos hechos, para lo cual una visitadora adjunta de este organismo, se constituyó a las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quien en ese momento fue atendida por el encargado del despacho de la Secretaría General; en respuesta se recibió el oficio sin número, de 29 de abril de 2013, suscrito por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, quien en síntesis manifestó desconocer esos hechos.

Una vez expuesto lo anterior, se advierte que los hechos suscitados los días

19, 20 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2011, 20 de marzo, 15 y 16 de junio de 2012, versan sobre los actos de afectación ocasionada en el predio denominado "Clanimaconi", de los que se tiene acreditado que la actuación de los servidores públicos que se señalan como responsables, se realizó fuera del ordenamiento legal, ya que en todos los casos aún cuando el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, argumente que los trabajos y aperturas de caminos que se llevaron a cabo en las fechas señaladas, se realizaron fuera de los límites del predio del quejoso, lo cierto es, que existen evidencias mencionadas en la presente Recomendación que demuestran lo contrario.

Lo anterior es así, toda vez que consta en las actuaciones de la averiguación previa AP1.1 y sus acumuladas AP2 y AP3, que el 31 de agosto de 2011, el agente del Ministerio Público, realizó inspección ocular al predio denominado Clanimaconi, dando fe de las medidas y colindancias del mismo y observó afectación en plantas de amaranto en un área de 170 metros de largo, por 8 metros de ancho; también se encuentra, la inspección realizada el 8 de septiembre de 2011, donde se dio fe que en el lado sur del citado predio, se observaba un camino de 3 metros de ancho, por 129 metros de largo, de tepetate, con la tierra removida y en la parte superior del lado poniente, aproximadamente a 150 metros, dio fe que se encontraba un jacal de madera, destruido, en un área de 4 metros de ancho, por 4 metros de largo; también, dio fe que se observaban varias excavaciones de trascabo en donde se encontraban sembrados árboles de diversas especies; realizando una inspección más, el 23 de marzo de 2012,

al inmueble denominado “Clanimaconi”, dando fe de la afectación que hasta esa fecha era la más reciente; es decir, respecto a los hechos suscitados el 20 de marzo de 2012; al respecto, consta el dictamen en topografía DM2, de 17 de febrero de 2012, emitido por el arquitecto SP3, perito en materia de Topografía y Agrimensura, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluyó que el bien inmueble del agraviado, sí coincidía con lo que constaba en actuaciones, habiendo identidad del predio, el cual se encontraba afectado en su colindancia por el lado sur, en una superficie de 3 metros de ancho, por 107, metros de largo, siendo un total de 321 metros cuadrados, toda vez que se había realizado la apertura de un camino el cual atraviesa de sureste a noroeste y viceversa, abarcando parte de la propiedad del agraviado; así también, existe el dictamen DM3, de 26 de marzo de 2012, a través del cual, el perito de referencia, realizó una ampliación de dictamen, en el que concluyó que existía una nueva afectación en el predio del C. V1, en virtud de la apertura de un camino de 349.50 metros lineales, por 4 metros de ancho, aproximadamente, por el lado sur del predio, con una superficie de 1398 metros cuadrados, iniciando por la colindancia del lado sur, terminando en la colindancia del lado poniente, donde observó que se trataba de un camino de reciente creación, el cual presentaba indicios de rodadas de maquinaria pesada, emitiendo un avalúo, por la cantidad de \$14,766.00 (catorce mil setecientos sesenta y seis pesos), por concepto de la superficie afectada de 321 metros cuadrados; y, de \$63,308.00 (sesenta y tres mil trescientos ocho pesos), por la superficie afectada de 1398 metros cuadrados.

A mayor abundamiento, el 19 de junio de 2012, el agraviado V1, al comparecer a este organismo, refirió que nuevamente los días 15 y 16 de junio de 2012, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, con personal de su ayuntamiento, abrieron otro camino dentro de su propiedad; sin embargo, aún cuando el presidente municipal haya manifestado a través del escrito sin número, de 29 de abril de 2013, desconocer esos hechos, por lo cual se encontraba imposibilitado para rendir un informe, lo cierto es, que tampoco exhibió evidencia alguna que justificara su dicho.

Lo anterior es así, ya que tal como consta en actuaciones, el C. V1, acudió a presentar denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Dirección de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Sur, el 16 de junio de 2012, iniciándose la averiguación previa AP4, por lo que en esa misma fecha, el agente del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla, en colaboración a dicha representación social, realizó una inspección ocular al predio "Clanimaconi", asociado de un perito en topografía de la Dirección de Servicios Periciales de la misma dependencia; por otro lado, cabe señalar que dentro de la citada indagatoria AP4, el 31 de julio de 2012, el agraviado, realizó una ampliación de denuncia, por hechos cometidos en su agravio en el mismo sentido, el 27 de julio de 2012, llevándose a cabo el 31 de julio de 2012, una nueva inspección ocular al predio, donde el representante social, dio fe que en el lado oriente, a dos metros de donde se encuentra el lindero, existía una zanja de aproximadamente 7 metros de largo, por 2.50 metros, de ancho, con profundidad de 1 metro, y al costado de la citada zanja, montículos de tierra; al efecto, respecto a estos hechos, se emitió el

dictamen en topografía número DM4, de 9 de agosto de 2012, suscrito por el arquitecto SP4, perito en materia de Topografía y Agrimensura, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluyó que el monto total por la afectación causada al predio de referencia, asciende a la cantidad de \$156,034.00 (ciento cincuenta y seis mil, treinta y cuatro pesos).

Así también, en investigación de los hechos, el 28 de febrero de 2013, personal de esta Comisión, realizó una visita al predio denominado “Clanimaconi”, lugar en el que dio fe de las condiciones en que actualmente se encuentra, donde aún son evidentes las afectaciones que ha sufrido, y al efecto, se imprimieron diversas placas fotográficas.

En ese sentido, es evidente que las autoridades que se señalan como responsables del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, han causado diversas afectaciones al predio denominado “Clanimaconi”, propiedad del agraviado V1, por así haberlo acreditado con el respectivo documento, y que tal como obra en el expediente, la autoridad no pudo demostrar que el predio pertenezca al municipio, o en su caso, que se trate de bienes comunales, ya que incluso, obra en actuaciones copia certificada por una visitadora de este organismo, de la sentencia pronunciada el 27 de agosto de 2012, dentro del juicio de amparo EA1.1, de los del Juzgado Segundo de Distrito en el estado, promovido por Bienes Comunales del pueblo de Santa Isabel Cholula, Puebla, contra actos del gobernador del estado de Puebla, mismo que se sobreseyó, donde consta que la delegada del Registro

Agrario Nacional en Puebla, mediante oficio SDRAJ/2629/2012, de 6 de junio de 2012, informó al subdirector de Seguridad de la Propiedad Rural, que no se localizó en el sistema de derechos individuales, ni en el padrón e historial de núcleos agrarios, registro de algún acta de asamblea en que constara la elección de representantes de bienes comunales del poblado de Santa Isabel Cholula, Puebla, perteneciente a ese mismo municipio, y tampoco se encontraron datos de los órganos de representación vigentes; y de igual manera, se observa el oficio SRA/DEL/PUE/II/02457/2012, de 21 de junio de 2012, suscrito por la delegada estatal en Puebla, de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual informó a la jueza Segundo de Distrito en el estado, dentro del amparo de referencia, que no se había localizado registro documental relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Isabel Cholula, Puebla, perteneciente al mismo municipio.

En ese sentido, las constancias que existen en el expediente, demuestran que la afectación al predio denominado “Clanimaconi”, fue ilegal y arbitraria, en virtud de que tal como lo señaló el agraviado, nunca se le ha solicitado autorización, ni mucho menos su consentimiento para disponer del inmueble; aunado a lo anterior, no existe evidencia que por parte de las autoridades del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, se haya efectuado procedimiento de expropiación o algún otro, que demostrara su legal actuación, o bien, se realizara diverso acto jurídico para en su caso, realizar afectaciones del bien determinado.

Al respecto, las afectaciones causadas en el predio denominado

“Clanimaconi” del C. V1, infringen lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, que en lo conducente establece, que nadie podrá ser privado sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; igualmente, el artículo 16, párrafo primero, del ordenamiento legal invocado, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es importante señalar, que la realización de obras, es una facultad de la administración pública, en este caso municipal, para lo cual se requiere de una planeación, de considerar los medios al alcance, los probables daños que se causaran a los habitantes de las comunidades con las mejoras que se pretendan realizar, así como de los presupuestos legales que se deben reunir, para evitar responsabilidades de carácter penal y administrativo; por lo que los servidores públicos municipales no deben actuar bajo decisiones espontáneas, ejercer indebidamente el poder y utilizar la infraestructura del municipio para realizar actos ilegales; ya que el hacerlo, implica una transgresión a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la propiedad y posesión como en este caso, del quejoso.

Cabe mencionar, que invariablemente la autoridad debe basar su función en el principio de legalidad y de esa forma respetar y tutelar de manera



igualitaria los intereses de todos y cada uno de los miembros de la población; por ello, cuando en el interés público surge la necesidad de una obra pública en la que sea necesario afectar la propiedad privada, la propia ley le confiere facultades para que las haga valer, bajo la observancia de las normas y procedimientos existentes en el orden jurídico mexicano.

Es preocupante para este organismo observar, que los hechos que nos ocupan, respecto a la violación a derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la propiedad y posesión del agraviado, han sido violentados de manera reiterada por el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, y diversos servidores públicos de ese municipio, en agravio del C. V1.

Por lo anterior, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, afectó en agravio del señor V1, derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y posesión, reconocidos en los artículos 1, primer y tercer párrafo, 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 27, fracción VII, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9, 12, 17, puntos 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9 punto 1 y 17, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, punto 1, 7, punto 1, 11, punto 2, 21, puntos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2, del Código de conducta para funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley; 9, 11, incisos a) y b), y, 19, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en lo esencial, respectivamente, disponen, que nadie debe ser objeto de actos arbitrarios que afecten cualquier derecho, y cuando esto ocurra, se deberá actuar estrictamente en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes; además, que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deben respetar y proteger la libertad y la integridad humana; y, respecto a la propiedad, es un bien jurídico de la persona que la ley le reconoce, de tal forma que aún cuando deba supeditarse el interés individual al colectivo, esto debe ser previo procedimiento en donde por razones de utilidad pública o interés social se vea afectada, debiendo prevalecer el pago de una indemnización justa a su propietario; sin embargo, es claro que las autoridades señaladas como responsables, dejaron de observar tales disposiciones, siendo sistemática la violación a derechos humanos en agravio del señor V1.

De igual manera, el presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, dejó de observar lo dispuesto por los artículos 78, fracción XXII y 91, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, en los que se establecen las atribuciones de los ayuntamientos y del presidente municipal, ya que este último está obligado a observar en el ejercicio de sus funciones los ordenamientos legales y el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50, fracción I, prevé que los servidores

públicos para salvaguardar los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, entre otros; sin embargo, la inobservancia de tal precepto por parte del presidente, síndico, director de Servicios Municipales, comandante de la Policía y, oficiales de la Policía Preventiva Municipal, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, puede traducirse en deficiencias en el cargo conferido.

Finalmente, el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la autoridad responsable, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos; por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados al agraviado V1.

Bajo ese tenor y a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y posesión,

del señor V1, al efecto esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procede a realizar al presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Instruir a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño psicológico al C. V1, a través de los tratamientos necesarios para estabilizar su salud emocional en la medida de lo posible, derivada de las afectaciones que se le ocasionaron con motivo de los hechos suscitados el 10 de agosto de 2011, debiendo acreditar ante esta Comisión, su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruir a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados en el predio “Clanimaconi” del señor V1, con motivo de los hechos que dieron origen al presente documento, el cual asciende a la cantidad de \$156,034.00 (ciento cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.); así como, para reparar los daños ocasionados a la camioneta marca Ford, tipo pick-up, color beige con rojo, con placas de circulación NP1, el cual asciende a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo señalado por los peritos; remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** Instruir a quien corresponda, se abstengan de permitir u ordenar la afectación de inmuebles para realizar obras, sin acatar el debido

procedimiento para ello o el consentimiento de los propietarios, evitando de esta forma, la ejecución de actos ilegales y arbitrarios en contra de los ciudadanos; lo que deberá hacer del conocimiento de este organismo autónomo.

**CUARTA.** Dar vista al contralor municipal, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine sobre el inicio del procedimiento administrativo respectivo, en contra de los CC. AR4 y AR5, director de Servicios Municipales y comandante de la Policía Municipal, respectivamente, y de los CC. AR6, AR7 y AR8, oficiales de la Policía Preventiva Municipal, de Santa Isabel Cholula, Puebla, respecto a los hechos suscitados el 10 de agosto de 2011, que se señalaron en respectivo capítulo de observaciones del presente documento y en su oportunidad determine lo que conforme a derecho corresponda; debiendo acreditar a esta Comisión su cumplimiento.

**QUINTA.** Dar vista al contralor municipal, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine sobre el inicio del procedimiento administrativo respectivo, en contra del director de Obras Públicas, del C. AR5, comandante de la Policía Municipal, de los CC. AR9, AR10, AR11, oficiales de la Policía Preventiva Municipal, de Santa Isabel Cholula, Puebla, así como, de los servidores públicos que pudieron haber participado en los actos de afectación al inmueble del agraviado, que se señalaron en el capítulo de observaciones del presente documento y en su oportunidad determine lo que conforme a derecho corresponda; remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEXTA.** Se brinde al comandante y elementos de la Policía municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, capacitación relativa al respeto de los derechos humanos establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica, la legalidad, la integridad y seguridad personal, la propiedad y posesión, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; acreditando ante este organismo su cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Con fundamento en el artículo 46, segundo y tercer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, le solicito, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación, en consecuencia deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma. La falta de comunicación de aceptación, de esta Recomendación, dará lugar a que se

interprete que fue aceptada; asumiendo, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

## **COLABORACION**

En atención a lo dispuesto por el artículo 44, último párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que determina los efectos de las Recomendaciones, y 65 del mismo ordenamiento legal, se solicita atentamente:

### **Al Procurador General de Justicia del Estado:**

**ÚNICA.** Con las facultades conferidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva girar instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, Mesa Tres, a cargo de la integración de la averiguación previa número AP1.1, y sus acumuladas AP2.1, AP3.1, y AP4.1, para que de continuidad a la misma y en su momento determine lo que conforme a derecho corresponda.

### **Al H. Congreso del Estado de Puebla:**

**ÚNICA.** Exhorte a los CC. AR1, presidente municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla, AR2, síndico municipal, AR3, regidor de Gobernación, todos del municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, para que sujeten su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan, debiendo respetar en todo momento los derechos humanos.

Previo al trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedo a suscribir el presente texto.

H. Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2013.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL**  
**ESTADO DE PUEBLA.**

**M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.**

M'OSMB/A'AVJ